



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: EX-2017-31019982- -APN-MESYA#CNRT - Disposición Pedidos de excepción a la prohibición del expendio de alcohol y consumo de bebidas alcohólicas

VISTO el Expediente EX-2017-31019982- -APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución N° 629/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se dispuso la prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional.

Que mediante el citado acto administrativo se aprobó además, como Anexo, el “Instructivo de Control” para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de tal norma.

Que con fecha 3 de noviembre de 2015, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Resolución N° 1038/2015, mediante la cual se sustituyó el Anexo “Instructivo de Control” de la Resolución CNRT (I) N° 629/12 y se aprobó el Anexo I “Régimen de Excepciones”, que regula justamente las excepciones a la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional que, en forma genérica, dispuso la mentada Resolución CNRT (I) N° 629/12.

Que finalmente a través de la Disposición DI-2017-314-APN-CNRT#MTR de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso la sustitución del “Régimen de Excepciones” aprobado como Anexo I de la Resolución CNRT N° 1038/2015 por el Anexo I “Régimen de Excepciones” registrado bajo DI2017-17062846-APN-GAJ#CNRT.

Que de acuerdo al artículo 2º del Anexo I “Régimen de Excepciones” (DI-2017-17062846-APN-GAJ#CNRT), la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ha cumplido con la tramitación inicial y evaluado si los Permisarios reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, habiendo determinado que en los casos particulares se cumplen con todos los requisitos exigidos mediante el artículo 3º del Anexo I “Régimen de Excepciones” (DI-2017-17062846-APN-GAJ#CNRT), la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO emitió Dictámenes favorables para la aceptación de los casos de excepción solicitados por los Permisarios.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha verificado que las solicitudes se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo 3° del Anexo I “Régimen de Excepciones” (DI-2017-17062846-APN-GAJ#CNRT).

Que en virtud de los considerandos precedentes, y siendo la primera solicitud formal de excepción presentada por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, es que se considera necesario, previo a la admisión de los pedidos de excepción efectuados, crear el Registro de Admitidos, el que contendrá los locales que se encuentren exceptuados de la prohibición de expendio de alcohol y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y en los términos del Decreto N° 911 del 07 de noviembre de 2017 (B.O. N° 33.748 del 09/11/2017).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el Registro de Excepciones a la Prohibición del Expendio de Alcohol y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Ámbito de la Red Ferroviaria, a publicarse en la página web del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Admítanse los pedidos de excepción a la prohibición del expendio de alcohol y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional presentados y avalados por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, para todos los Peticionarios detallados en el Anexo I (DI-2017-32929323-APN-GCGF#CNRT) que en UNA (1) foja forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del artículo 7° del Anexo I “Régimen de Excepciones” (DI-2017-17062846-APN-GAJ#CNRT), quien deberá poner notificar lo resuelto a los Peticionarios individualizados en el mencionado Anexo I (DI-2017-32929323-APN-GCGF#CNRT) de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SUBGERENCIA DE SISTEMAS, a la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y archívese.